Expediente: **928/23**
Carátula: **ROSALES JULIO RICARDO C/ ASSIST MEDIC S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **12/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23231174699 - ASSIST MEDIC S.R.L., -DEMANDADO
20335401639 - ROSALES, Julio Ricardo-ACTOR
20335401639 - HEREDIA, MIGUEL ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CERDEIRA, BRIGIDA-POR DERECHO PROPIO
23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS E.-POR DERECHO PROPIO
27114769199 - TERRAZINO NOEMI GLADIS, -PERITO CONTADOR
27143520183 - MEDINA, LUCIA INES-PERITO PSICÓLOGO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 928/23

H105016244434

JUICIO: ROSALES JULIO RICARDO c/ ASSIST MEDIC S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 928/23. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, 11 de junio de 2026

Convenio de forma de pago en los siguientes términos:

1) Monto total del acuerdo: $21.856.975,66

2) Modalidad de pago: 5 cuotas mensuales y consecutivas de $4.371.395,13 cada una.

- La primera cuota en el mes de Junio del presente año, a las 48 horas desde la audiencia de ratificación y homologación del acuerdo, es decir el día lunes 15 de junio de 2026.

- Las 4 restantes, hasta el día 10 de cada mes siguiente (Julio, Agosto, Septiembre y Octubre).

- Las sumas deberán ser depositadas por la accionada a la cuenta bancaria 562209615042713 ; CBU: 2850622350096150427135 del Banco Macro, y serán percibidas por el actor en ventanilla.

3) Sentencia homologada con el efecto que prevé el artículo 149 del CPL y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 151 del mismo Código, sin necesidad de intimación previa.

4) En caso de mora, la suma adeudada devengará intereses que se calcularán desde el momento del dictado de la sentencia y conforme a la mencionada sentencia, es decir el 67% del IPC + 3. El incumplimiento de una cuota autoriza a ejecutar el saldo de manera automática sin necesidad de interpelación previa.

La suma que hubiera percibido el actor será tomada a cuenta del monto total convenido.

5) El demandado desiste de la apelación.

6) Las costas se mantienen conforme la sentencia, 15% a cargo de la parte actora y en un 85% a cargo de la parte demandada.

7) En virtud de lo acordado en las costas, los honorarios fueron pactados de la siguiente manera:

A cargo de la demandada (85%):

* Los honorarios del letrado **Miguel Alejandro Heredia**, apoderado del actor, en la suma de $3.129.155,01 con más el 10% de aportes previsionales.

* Los honorarios de la letrada **Brígida del Rosario Cerdeira**, coapoderada de la actora, $284.468,63 con más el 10% de los aportes ley 6059.

Los honorarios de los letrados Heredia y Cerdeira, serán abonados conjuntamente por transferencia a la cuenta de Caja de Ahorros Pago y Remuneraciones en Pesos N°460008008036812 del Banco Macro, CBU N°2850600140080080368128, de titularidad de la Dra. Cerdeira Brígida del Rosario, CUIL 27282091491, a favor de ambos profesionales.

La suma total de ambos honorarios profesionales asciende al monto de $3.413.623,63, los que serán pagados en 3 cuotas consecutivas de $1.137.874,54 cada una. La primera será abonada en el mes de Junio del corriente año, desde las 48 hs de la homologación del convenio. Las 2 cuotas restantes serán abonadas hasta el día 10 en los meses de julio y agosto del 2026.

*Los honorarios de la perito **CPN Noemi Gladis Terrazino** se pactan en la suma de $400.000 más el 10% de aportes de ley. En su totalidad a cargo de la parte demandada y en un solo pago, por transferencia bancaria. La perito entregará factura por honorarios a favor de la demandada dentro de los 5 días de realizado el deposito en la cuenta bancaria de autos.

En el caso de la **perito psicóloga Lucía Inés Medina** se regula en el monto de $218.569,85 más el 10% de aportes de ley, los cuales serán transferidos a la cuenta abierta en autos a las 48 hs de la homologación del convenio. El demandado se hace cargo del 85%, es decir, $185.784,29 más aportes, conforme sentencia de fondo.

*Respecto a los honorarios del letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco**, apoderado de la demandada, manifiesta que se encuentra comprendido en los términos del art. 4 de la ley 5480. Se fija el valor de una consulta escrita ($675.000) a los fines de los aportes previsionales a cargo de la demandada.

A cargo de la actora (15%): El actor manifiesta que una vez percibidas las sumas acordadas con la demandada en la primera cuota, dará en pago lo siguiente:

* Los honorarios del letrado **Miguel Alejandro Heredia**, apoderado del actor, en la suma de $552.203,82.

* Los honorarios de la letrada **Brígida del Rosario Cerdeira**, coapoderada de la actora, $50.200,35.

Los honorarios de los letrados Heredia y Cerdeira, que ascienden al monto de $602.404,16, serán transferidos a la cuenta de Caja de Ahorros Pago y Remuneraciones en Pesos N°460008008036812 del Banco Macro, CBU N°2850600140080080368128, de titularidad de la Dra. Cerdeira Brígida del Rosario, CUIL 27282091491, a favor de ambos profesionales, una vez abonados los montos a su parte.

*Los honorarios del letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco**, apoderado de la demandada, en la suma de $344.230,96 con más IVA (21%, es decir, $72.288,50).

Respecto a los aportes previsionales, hago saber al actor que se encuentra exento del pago del 10% de la contribución sobre los honorarios regulados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 inc. i) de la Ley 6.059. En consecuencia, no se homologa lo referido al pago de los aportes previsionales manifestado el punto 2) c) y e) de la claúsula tercera.

*Los honorarios de la **perito psicóloga Lucía Inés Medina** ascienden a $32.785,46 más el 10% aportes ($3.278,55).

8) Los letrados y la demandada tienen 5 dìas para acreditar el pago de los aportes bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de Tucumán. Asimismo, todas las partes intervinientes en el convenio deberán adjuntar constancia de inscripción ante ARCA actualizada y negativa de libre deuda alimentario.

9) Tener presente que los letrados prestan conformidad del art. 35 ley 5480.

10) Practicar Planilla Fiscal.

11) Notificar a la Caja de Previsión la resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría .

12) Librar por Secretaría las ordénes de pago correspondientes en su oportunidad y previa verificación de los recaudos legales.

Actuación firmada en fecha 11/06/2026

Certificado digital:
CN=BULACIO GOMEZ Josefina Maria Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27288833821

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.